

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES

2018/2307 *Texto íntegro de los Estatutos de la Asociación de los Paisajes del Olivar de Andalucía Patrimonio Mundial (APOAPM).*

Anuncio

Por el presente, de conformidad con el artículo 49 LRBRL y el art. 70.2 de LRBRL se hace público el texto íntegro de los Estatutos de la Asociación de los Paisajes del Olivar de Andalucía Patrimonio Mundial (APOAPM) en la que la Diputación Provincial de Jaén se ha integrado por acuerdo número 7 de la sesión número 2 del Pleno celebrada el 5 de Marzo 2018.

El texto íntegro de los Estatutos de la Asociación de los Paisajes del Olivar de Andalucía Patrimonio Mundial (APOAPM) se encuentra disponible en la dirección electrónica del portal de transparencia

<https://www.dipujaen.es/portal-de-transparencia/relevancia-juridica/documentos-en-exposicion.html>. y en el tablón de edictos de la sede electrónica: <https://sede.dipujaen.es/Tablon>.

TEXTO ÍNTEGRO DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE LOS PAISAJES DEL OLIVAR DE ANDALUCIA PATRIMONIO MUNDIAL (APOAPM)

“Título I. Denominación y naturaleza.

Artículo 1.

1.1. La Asociación que se denomina PAISAJES DEL OLIVAR DE ANDALUCIA PATRIMONIO MUNDIAL (APOAPM) se constituye por administraciones y entidades que pertenecen a la Comisión promotora de esta candidatura. La Asociación la conforman las diputaciones provinciales de Cádiz, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga y Sevilla, en cuyo territorio se integra el espacio incluido en la Lista Indicativa del Patrimonio Mundial de España.

Además del ámbito institucional, en representación de la sociedad civil constituyen también la Asociación como fundadoras la Fundación Juan Ramón Guillén; la Fundación Savia; las asociaciones agrarias Unión de Pequeños Agricultores (UPA); la Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA); la Unión de Agricultores y Ganaderos (COAG), Cooperativas Agroalimentarias; y la Asociación Española de Municipios del Oliva (AEMO).

Y completan las entidades fundadoras de la Asociación la Universidad de Cádiz, la Universidad de Córdoba, la Universidad de Granada, la Universidad de Jaén, la Universidad de Málaga y la Universidad de Sevilla.

1.2. Es una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, que se constituye al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española; en el art. 13 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes, que serán de aplicación en cuantos aspectos no se recojan expresamente en estos estatutos.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. La Asociación actúa con plena independencia de cualquier otra asociación.

Artículo 4. La Asociación de los Paisajes del olivar de Andalucía Patrimonio Mundial tiene una duración indefinida.

Título II. Finalidades.

Artículo 5. Son finalidades de la Asociación las siguientes:

- a) Actuar conjuntamente en defensa del patrimonio paisajístico y cultural ligado al cultivo del olivo y su industria de referencia, realizando proyectos y propuestas comunes para ser presentadas y tramitadas ante las administraciones españolas e instituciones mundiales.
- b) Fomentar y promover la investigación, sensibilización, difusión, así como la realización de todo tipo de estudios, cursos e investigaciones relacionadas con el patrimonio natural y paisajístico y cultural ligado a la cultura del olivo.
- c) Planificar una política de promoción y puesta en valor de los paisajes del olivar andaluz, de ordenación turística y de difusión patrimonial, que se corresponda con los intereses de las provincias y entidades miembros de la Asociación.
- d) Promocionar los Paisajes del Olivar en Andalucía como ejemplo de cultivo olivarero, de territorios, espacios productivos y culturales, con medidas que favorezcan su accesibilidad e interpretación individual desde el respeto al patrimonio; y a un relato general y en clave de un único Valor Universal Excepcional (VUE), integrado por las aportaciones de todos los POA's (Paisajes del Olivar de Andalucía), en tanto que Paisaje Cultural inscrito en la Lista Indicativa del Patrimonio Mundial de la UNESCO y en su aspiración al reconocimiento definitivo.
- e) Favorecer medidas para la sostenibilidad económica, ambiental y social de estos paisajes agrícolas olivareros y del territorio en el que se encuentran.
- f) Establecer intercambios de experiencias y resultados, en relación a cuestiones planteadas y resueltas en cada uno de los territorios que forman parte del bien en serie o en otros lugares de referencia, como los paisajes agrarios que ya han sido inscritos en la Lista de

Patrimonio Mundial.

Artículo 6.

6.1. La Asociación Paisaje del Olivar de Andalucía Patrimonio Mundial, en el marco de los presentes Estatutos, mantendrá relaciones de cooperación con otras asociaciones análogas que existan o se creen en el Estado Español y en Andalucía.

6.2. La Asociación tendrá además una relación preferencial con el Consejo Andaluz del Olivar y con el Consejo Provincial del Olivar de la provincia de Jaén y aquellos otros órganos similares de carácter provincial que puedan existir o que se puedan crear.

6.3. Asimismo podrán adherirse a esta Asociación o mantener relaciones de colaboración con aquellas federaciones, asociaciones o entidades internacionales y nacionales que tengan finalidades análogas, especialmente con la UNESCO; con el Comité Oleícola Internacional (COI); con el Comité Científico Internacional de Paisajes Culturales (ICOMO-IFLA); con la Asociación Española de Municipios del Olivo (AEMO); con la Interprofesional del Aceite de Oliva; con las Denominaciones de Origen (DO) del territorio de cobertura de la Asociación; con los Grupos de Desarrollo Rural (GDR) del mismo espacio de referencia; con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y con la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).

Artículo 7. Para la realización de estas finalidades, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Establecer las estructuras orgánicas pertinentes.
- b) Facilitará el intercambio de información sobre temas relacionados con el Paisaje del Olivar Patrimonio Mundial.
- c) Constituirá los servicios de asesoramiento y asistencia para sus miembros.
- d) Se dirigirá a los poderes públicos en intervendrá con carácter consultivo, en su caso, en la formulación de la normativa legal que afecte a su territorio.
- e) Organizará y participará en reuniones, seminarios y congresos.
- f) Promoverá publicaciones y documentos en las materias propias de sus competencias.
- g) Realizará cualquier otra actividad con sujeción a la legislación vigente, en especial la Ley 5/2011 del Olivar de Andalucía (con las directrices del Plan Director del Olivar) y la Ley 45/2007 de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

Título III. Nacionalidad y domicilio.

Artículo 8.

8.1. La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

8.2. El domicilio social de la Asociación radicará en el Palacio Provincial de la Diputación

Provincial de Jaén, sito en la Plaza de San Francisco, 23071, de Jaén, siendo su ámbito territorial en el que va a desarrollar principalmente sus actividades el territorio de Andalucía.

8.3. Los órganos de la Asociación podrán reunirse en cualquier sede de sus socios fundadores.

Título IV. Miembros.

Artículo 9.

9.1. Podrán formar parte de la Asociación tanto las personas físicas como las personas jurídicas públicas o privadas que tengan relación, tengan su ámbito de actuación o estén interesadas en la protección y defensa del territorio declarado Paisaje del Olivar Patrimonio Mundial.

9.2. Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente; y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

9.3. La solicitud para adquirir la condición de asociado se presentará mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación, quien dará cuenta a la Asamblea General, que acordará acceder o no a la admisión.

10. Dentro de la Asociación existirán los siguientes miembros:

- a) Socios fundadores, que son aquellos que participan en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que ingresen con posterioridad a la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 10. Derechos de los socios.

10.1. Son derechos de los socios de número y fundadores:

- a) Asistir con voz y voto a las asambleas y reuniones que se celebren.
- b) Participar en las tareas de la Asociación, en los órganos de gobierno y en las Comisiones de Trabajo.
- c) Tener acceso a los archivos, registros y documentos de la Asociación, así como a recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la misma.
- d) Tener conocimiento de la ejecución del presupuesto de la Asociación.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Comisión Técnica en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

f) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación puede obtener.

10.2. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de los previstos en el apartado a). No obstante lo anterior, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Artículo 11. Obligaciones de los socios.

a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de la Asociación y sus Órganos de Gobierno.

b) Abonar las cuotas y las aportaciones extraordinarias que, en su caso, pudieran establecerse.

c) Velar por la consecución de los fines propuestos, cumpliendo con exactitud las disposiciones estatutarias y los reglamentos.

d) Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen.

e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 12. La condición de asociado se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Asamblea General, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán desde la fecha de la toma de conocimiento de la Asamblea General.

b) Por impago de las cuotas. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Secretaría General de certificado de descubierto, con la firma conforme la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación al asociado moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de asociado.

c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Para la pérdida de la condición asociado por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Asamblea General. Todo asociado tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

En el supuesto de sanción de separación del asociado se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

Título V. Estructura orgánica.

Artículo 13. Los órganos de Gobierno de la Asociación son los siguientes:

- Asamblea General.
- Presidente y Vicepresidentes.
- Junta Directiva.

- Secretaría General.

Artículo 14. La Asamblea General. La Asamblea es el órgano supremo y soberano de gobierno de la Asociación y está formado por todos los socios, estando representadas las personas jurídicas por su representante legal o persona en quien delegue de conformidad con su normativa aplicable.

Artículo 15. Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar y modificar Estatutos.
- b) Aprobar la gestión de la Junta Directiva y de la Comisión Técnica.
- c) Aprobar el Plan de Actuaciones de la Asociación y la agenda de celebración de sesiones ordinarias.
- d) Aprobar los Presupuestos y Cuentas Generales, así como el eventual Reglamento de Régimen Interno que se establezca.
- e) Aprobar las cuotas ordinarias y aportaciones económicas extraordinarias.
- f) Admitir nuevo socios o separar a los socios.
- g) Establecer la estructura organizativa.
- h) Ratificar al secretario propuesto por la Diputación de Jaén y nombrar a otros cargos que se creen.
- i) Aplicar el régimen disciplinario y sancionador en los supuestos previstos en los Estatutos y el eventual Reglamento Interno que los desarrollan.
- j) Disolver la Asociación.
- k) Disposición o enajenación de los bienes.

Artículo 16.

16.1. Las sesiones que celebre la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

16.2. La Asamblea se reunirá con carácter ordinario una vez al año, siendo convocada por el Presidente con al menos diez días de antelación a la fecha de celebración de la misma. La Asamblea General ordinaria se celebrará dentro de los cuatros meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del,

Orden del día:

- 1.-Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
- 2.-Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.

3.-Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.

4.-Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Asociación.

16.3. La Asamblea Extraordinaria será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de un tercio de los socios para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el apartado anterior. La convocatoria se hará con la misma antelación prevista en el apartado anterior. En caso de urgencia, se podrá convocar Asamblea General extraordinaria con una antelación de veinticuatro horas.

16.4. La Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representadas, al menos un tercio de las personas asociadas, y en segunda convocatoria, que se celebrará una hora después de la fijada en primera convocatoria, cualquiera que sea el número de personas asociadas que concurren, siempre que asista el Presidente y el Secretario.

Artículo 17. Tanto para la Asamblea ordinaria, como para la extraordinaria, la convocatoria habrá de hacerse por escrito, expresando el lugar, el día y la hora de celebración de la misma.

Se acompañará el Orden del Día, comprensivo de los asuntos a tratar, debiéndose incluir en aquél, necesariamente, cualquier tema que, estando dentro de los fines de esta Asociación, haya sido expresamente solicitado al menos por un tercio de los miembros.

Artículo 18. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto en los casos en que se exija mayoría absoluta. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Se entenderá que existe mayoría simple, cuando los votos afirmativos de los socios presentes superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes, para aquellos asuntos que señala la normativa vigente.

Artículo 19. Las asambleas estarán dirigidas por el Presidente, asistido del Secretario, quien levantará acta de la sesión, en la que deben constar las personas asistentes, los asuntos tratados, tanto los incluidos en el orden del día como los que no lo estuvieran, las circunstancias de lugar y tiempo, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados.

Artículo 20. El Presidente y los Vicepresidentes.

20.1. Detendrá la Presidencia con carácter rotativo anual el miembro de la Asamblea que le corresponda según orden alfabético de la denominación de la provincia, entre los presidentes de diputaciones (o personas en quienes deleguen).

20.2. Con carácter excepcional al punto anterior, detendrá la Presidencia de la Asociación el Presidente de la Diputación de Jaén hasta el momento en que se apruebe el expediente de Patrimonio Mundial y durante el primer año de vigencia de la misma.

20.3. El Vicepresidente Primero sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

20.4. Detendrá la Vicepresidencia Primera con carácter rotativo anual el presidente de Diputación (o persona en quien delegue) al que vaya a corresponder al año siguiente la Presidencia, siguiendo el orden alfabético y según el procedimiento que indican los artículos anteriores.

20.5. Detendrá la Vicepresidencia Segunda, con carácter rotatorio anual, uno de los miembros de la Asamblea que proceda de las entidades representativas de la sociedad civil que sean miembros de la Asociación.

Artículo 21.

21.1. La duración del mandato de Presidente será de un año, salvo lo indicado en el artículo 20.2

21.2. El Presidente y los Vicepresidentes cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- a) Por renuncia, comunicada por escrito a la Secretaría General de la Asociación.
- b) Por pérdida de la condición de miembro de la Asociación.
- c) Por destitución, mediante acuerdo de la Asamblea General en sesión extraordinaria, convocada a este solo efecto, en tanto se celebre la siguiente Asamblea General. Será necesario el voto de la mayoría absoluta de los miembros.

Artículo 22. El Presidente de la Asociación (o persona en quien delegue) lo será también de la Asamblea, de la Junta Directiva y de la Comisión Técnica y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Designar al Secretario General entre personal propio de la Diputación de Jaén.
- c) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- d) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva, de la Asamblea General y de la Comisión Técnica.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General y de la Comisión Técnica.
- f) Ordenar pagos.
- g) Decidir sobre cuestiones reservadas a la Junta Directiva, la Asamblea General, y la Comisión Técnica en caso de extrema urgencia, debiendo ser ratificadas dichas resoluciones posteriormente por la Junta Directiva o en la Asamblea General en la siguiente sesión que se celebre.

h) Decidir con su voto de calidad los empates.

i) Tramitar y percibir cualquier tipo de subvención, aportaciones derivadas de convenios y toda clase de cantidades y cobros por cualquier concepto de las administraciones públicas y de los organismos de ellas dependientes o de otras entidades, públicas o no, y para ello firmar los documentos públicos y privados que sean precisos o convenientes en nombre de la Asociación.

j) Fijar el Orden del Día de la Asamblea.

Artículo 23. Junta Directiva.

23.1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno y representación de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Su mandato tendrá una duración de un año.

23.2. La Junta Directiva estará compuesta por cinco miembros. Dos de esos miembros serán miembros natos: el Presidente de la Asociación y el Vicepresidente Primero. Junto a ellos se designarán tres miembros elegidos entre representantes de las entidades de la sociedad civil que formen parte de la Asociación, que serán designados por la Asamblea General. Uno de esos tres representantes será elegido para ocupar la Vicepresidencia Segunda de la Asociación.

23.3. La Junta Directiva tendrá como funciones:

a) La gestión ordinaria de los asuntos relacionados con el gobierno de la Asociación, siempre que no requieran autorización expresa de la Asamblea.

b) Realizará un análisis previo de los asuntos que serán sometidos a la decisión de la Asamblea General.

c) Desarrollará las actividades que le sean encomendadas por la Asamblea General.

d) Elaborará un plan anual de actividades y su memoria anual, que serán sometidos a la Asamblea.

e) Podrá proponer a la Asamblea la creación de Comisiones y Grupos de Trabajo específicos.

f) Podrá proponer para informe de la Secretaría General la solicitud y admisión de nuevos socios.

Artículo 24. Secretario General.

24.1. El nombramiento y cese del Secretario General será determinado por el presidente de la Diputación de Jaén, que sea personal propio. Sus funciones serán desempeñadas con carácter permanente.

24.2. Son funciones del Secretario General:

- a) Asistir en calidad de secretario a las sesiones de la Junta Directiva, de la Asamblea y de la Comisión Técnica y redactar y autorizar sus actas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Asamblea.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 16.3. de los presentes Estatutos.
- d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Asamblea y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- g) Tramitar la ejecución de los acuerdos que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva, suscribiendo cuantos documentos fuesen precisos para su formalización.
- h) Cumplir los mandatos que por delegación le atribuyen el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.
- i) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- j) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación.
- k) Informar sobre la admisión de nuevos asociados.
- l) La función de jefe de los servicios administrativos de la asociación y aquellas funciones que se le atribuyen en los presentes estatutos, o en un eventual Reglamento de Régimen Interno bajo la dependencia y control del Presidente.
- m) Realizar la ordenación de pagos y autorización de fondos, conjuntamente con el Presidente, en el desempeño de las funciones corrientes de tesorería y régimen económico-financiero.
- n) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por el vocal de menor edad.

Artículo 25. Otros órganos de la Asociación:

25.1. La Comisión Técnica. La Comisión Técnica estará compuesta por un experto en la materia propuesto por cada una de las diputaciones, además de otros dos miembros propuestos entre todos los restantes miembros de la Asamblea.

25.2. Los designados por cada uno de los miembros de la Asamblea podrán ser personas miembros de administraciones y entidades pertenecientes a la Asamblea asociadas o no, según permite el artículo 7 de la Ley 4/2006 de Asociaciones de Andalucía.

25.3. La Comisión Técnica se reunirá, al menos, una vez al trimestre mediante convocatoria del Presidente (o persona en quien delegue) y sus propuestas se elevarán al órgano de gobierno correspondiente.

25.4. La Comisión Técnica orientará su labor a los trabajos y las labores de asesoramiento que les reclame la Asamblea, la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 26. Comisiones de Trabajo.

26.1. Las Comisiones de Trabajo que puedan constituirse están formadas por los representantes responsables y técnicos del área correspondiente de todas las administraciones y entidades miembros para la elaboración de estudios y la formulación de propuestas sobre cuestiones directamente relacionadas con los fines de la Asociación. Si se considera necesario, se podrá incorporar una asesoría técnica. Dichas comisiones serán presididas por un presidente de Diputación miembro de la Asociación y estarán asistidas por un Secretario-Coordenador. Las convocatorias llevarán incorporado el Orden del Día, a excepción de las que se convoquen por vía de urgencia.

26.2. Las Comisiones de Trabajo no tendrán competencias decisorias y actuarán por delegación, con carácter consultivo, de la Asamblea.

26.3. Las Comisiones de Trabajo elaborarán sus presupuestos y presentarán anualmente una memoria de actividades.

26.4. Las Comisiones serán creadas y modificadas por la Asamblea General.

26.5. La Asamblea General podrá crear Grupos de Trabajo y Ponencias Especiales para estudiar cuestiones concretas o áreas específicas en la problemática local.

26.6. Los Grupos de Trabajo y las Ponencias no tendrán competencias decisorias y actuarán por delegación, con carácter consultivo, de la Asamblea.

Artículo 27. En caso de vacante del Presidente de una Comisión de Trabajo, el Presidente de la Asociación asumirá provisionalmente las responsabilidades hasta que sea elegido un nuevo miembro de la Asamblea General.

Título VI. Del régimen económico.

Artículo 28.

28.1. Los recursos de la Asociación procederán de:

- a) Las cuotas ordinarias.
- b) Las aportaciones extraordinarias.
- c) Las subvenciones o donaciones que se reciban.
- d) Los rendimientos propios de su patrimonio y derivados de sus actividades y publicaciones.

e) Cualquier otro recurso.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año, momento en el que se producirá el cierre del mismo.

28.2. Las cuotas ordinarias tendrán carácter anual y serán determinadas en cuanto a su cuantía y forma de pago por la Asamblea General.

28.3. El abono de las cuotas deberá realizarse por los miembros de la Asociación según disponga la Asamblea, siendo causa de apercibimiento el impago de las mismas.

Título VII. Modificación de los Estatutos.

Artículo 29. La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada al efecto. Para su constitución válida será necesaria la presencia, en primera convocatoria, de dos tercios de sus miembros. En segunda convocatoria, quedará constituida válidamente con al menos la mitad más uno de los miembros asociados.

El acuerdo de modificación se adoptará por mayoría absoluta en ambos casos.

Título VIII. Disolución de la Asociación.

Artículo 30.

30.1. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado en sesión extraordinaria por la Asamblea General convocada al efecto, y por mayoría de dos tercios de los miembros de la Asociación.

30.2. Acordada la disolución, la Asamblea se constituirá en Comisión Liquidadora, que procederá a la liquidación de la Asociación, repartiendo el patrimonio social entre los socios en proporción a la cuantía de sus respectivas cuotas, una vez deducidos los recursos para el cumplimiento de las obligaciones pertinentes".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 24 de Mayo de 2018.- El presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.